

**DECRETO 3504/1970, de 26 de noviembre, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Sección Femenina del Movimiento, la Escuela Profesional «Monte Albertia», de Zarauz (Guipúzcoa).**

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve), y con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Sección Femenina del Movimiento, la Escuela de Formación Profesional «Monte Albertia», de Zarauz (Guipúzcoa), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

**Artículo segundo.**—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación y Ciencia,  
**JOSE LUIS VILLAR PALASI**

**DECRETO 3505/1970, de 26 de noviembre, por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, al Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Las Mercedes», de Lugo.**

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial, de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve), y con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Organización Sindical, al Taller-Escuela Sindical de Formación Profesional «Las Mercedes», de Lugo.

**Artículo segundo.**—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación y Ciencia,  
**JOSE LUIS VILLAR PALASI**

**ORDEN de 2 de noviembre de 1970 por la que se señalan normas concretas para la distribución de los créditos consignados en el presupuesto para ayuda económica a los Colegios Mayores.**

Imo. Sr.: El artículo tercero de la Ley 24/1959, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 12), señala normas concretas para la distribución de los créditos consignados en el presupuesto para ayuda económica a los Colegios Mayores.

Daducado el 30 por 100 destinado a becas, el 70 por 100 restante ha de ser aplicado en las condiciones que se indican en el mencionado artículo, a ayuda directa.

Los artículos quinto y sexto de la repetida Ley encomiendan esta tarea a una Comisión de Ayuda Económica, cuya misión se ve entorpecida de forma progresiva al aumentar el número de Colegios Mayores creados desde el momento en que se promulgó aquella Ley.

Es preciso, pues, arbitrar una fórmula que permita agilizar los trámites administrativos de ayuda económica a los Colegios Mayores y evitar el considerable y constante retraso en la concesión de estas ayudas con el evidente y lógico trastorno en la vida de los Colegios.

Por todo lo anteriormente expuesto.  
Este Ministerio ha resuelto:

**Primero.**—En el primer semestre de cada año se comunica por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación a todos y cada uno de los Rectorados la cantidad global que les corresponderá en el ejercicio económico en concepto de ayuda económica directa a los Colegios Mayores de la jurisdicción. En la distribución global habrá de tenerse en cuenta el número de Centros de este tipo, número de plazas existentes y cualesquiera otra circunstancia de decisiva importancia para la fijación de las cantidades que se asignen.

**Segundo.**—En un plazo no superior a un mes, los Rectorados convocarán a la totalidad de los Colegios Mayores de su Distrito, a fin de establecer las cantidades que a cada Colegio pueda corresponder en aplicación de las normas previstas en el artículo tercero de la Ley 24/1959, de 11 de mayo.

**Tercero.**—Transcurrido el plazo anterior, la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación procederá a convocar la Comisión de Ayuda Económica prevista en el artículo quinto de dicha Ley, la que en un plazo no superior a un mes deberá examinar las propuestas de los Rectorados y elevar la propuesta definitiva total a que se refiere el artículo sexto de la mencionada norma legal.

**Cuarto.**—Finalmente, y en base al informe y propuesta de la Comisión de Ayuda Económica, se someterá a firma la correspondiente Orden ministerial de distribución, previos los trámites reglamentarios.

**Quinto.**—Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación para dictar cuantas resoluciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1970.

**VILLAR PALASI**

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

**ORDEN de 9 de noviembre de 1970 por la que se crea una Biblioteca Pública de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia en la localidad de Canals.**

Imo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director general de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, en nombre y representación de la misma, solicitando la creación de una Biblioteca Pública en la localidad de Canals, y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Crear la Biblioteca de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia en Canals.

2.º Aprobar el concierto suscrito entre la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de dicha capital, así como los Reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de la referida Biblioteca.

3.º Derogar la Orden ministerial de 15 de enero de 1970 por la que se creó la Biblioteca Pública de la Caja de Ahorros de Valencia en Canals.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de noviembre de 1970.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Imo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 9 de noviembre de 1970 por la que se aprueba la modificación del sistema para la colación del Grado de Licenciado en la Facultad de Derecho en la Universidad de Valencia.**

Imo. Sr.: Vista la propuesta de la Universidad de Valencia, sobre modificación del sistema para la colación del Grado de Licenciado de su Facultad de Derecho, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Las pruebas para la obtención del Grado de Licenciado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia podrán realizarse, bien mediante la resolución de un caso práctico o bien mediante la redacción de una Tesina.

2.º La resolución de un caso práctico consistirá en el estudio sobre una cuestión de relevancia predominantemente jurídico-práctica, realizada bajo la dirección de un Profesor, con el mismo plazo y trámite que se señala para el sistema de Tesina.

3.º En el caso de que se opte por redacción de una Tesina, ésta irá estructurada sistemáticamente, precedida de un índice o sumario y acompañada de bibliografía.

El Tribunal podrá ordenar la retirada de la Tesina, cuando estime que es insuficiente, sin proceder a su clasificación. Cuando el Tribunal no rechace de antemano la Tesina, podrá intervenir, formulando objeciones u observaciones durante la exposición y defensa de la misma, pudiendo contestar el alumno. Este, para contestar a las observaciones que formule el Tribunal, podrá tener sobre la mesa el material bibliográfico que estime necesario.

La colación de Grado de Licenciado por el procedimiento de Tesina deberá solicitarse en el primer trimestre de cada curso, en la Secretaría de la Facultad de Derecho, en instancia dirigida al ilustrísimo señor Decano, con indicación del tema de la Tesina y el conforme del Director de la misma y el visto-buena del titular de la cátedra o del Director del Departamento en que se deba realizar.

Previamente, el alumno aspirante deberá dirigirse al titular de la cátedra o al Director del Departamento en que pretenda realizar la Tesina, los cuales podrán dirigirla por sí o encomendar la dirección a cualquier Profesor agregado, adjunto o ayudante—en estos dos últimos casos, con el título de Doctor—, integrados en la cátedra o Departamento.

4.º El plazo para matrícula, en ambos sistemas, será del 1 al 15 de junio y del 1 al 15 de septiembre de cada curso. Los que hayan elegido el sistema de Tesina deberán entregar cinco ejemplares de la misma en la Secretaría de la Facultad, en el mismo plazo.

5.º Se constituirán varios Tribunales, tripersonales, en función del sistema elegido para efectuar el examen y según el número de materias sobre el que versen las Tesinas. Podrá formar parte de cada uno de los Tribunales un Profesor adjunto por concurso-oposición que tenga el Grado de Doctor.

6.º Para poder optar al premio extraordinario será preciso que el alumno haya obtenido la calificación de «Sobresalientes». El premio se otorgará por un nuevo Tribunal, único, de tres miembros, que examinará las Tesinas y los informes escritos sobre los casos prácticos.

7.º Habida cuenta de que estos exámenes no afectan a la esencia del Grado de Licenciado, sino a la técnica de colación del mismo, las normas se aplicarán con independencia del plan de estudios que se hubiere cursado.

#### DISPOSICION FINAL

El presente régimen de examen de Grado de Licenciado entrará en vigor en la convocatoria de septiembre de 1970, sin perjuicio del derecho de los alumnos que acudan a la misma de acogerse al régimen hasta ahora vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 16 de noviembre de 1970 por la que se autoriza a las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la nueva Universidad Autónoma de Barcelona para proceder a la lectura de tesis doctorales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la nueva Universidad Autónoma de Barcelona, sobre petición de autorización para proceder a la lectura y calificación de tesis doctorales en las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la citada Universidad.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la nueva Universidad Autónoma de Barcelona, para proceder a la lectura y calificación de tesis doctorales relacionadas con las cátedras que en cada momento existan en la citada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María del Pino López contra Resolución de la Dirección del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Coca (Segovia).*

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María del Pino López ante la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, contra Resolución de la Dirección del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Coca (Segovia), por la que se impone a la mencionada Catedrática la sanción de apercibimiento.

Esta Dirección General ha resuelto la estimación del presente recurso.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1969.—El Director general, Angeles Gaiño.

Sr. Jefe de la Sección de Recursos del Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.*

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios no oficiales de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

#### Provincia de Albacete

Almansa: «Colegio Lope de Vega», establecido en la calle de Luis de Teresa, número 8, por don Pedro Segovia de la Horra.

#### Provincia de Badajoz

Capital: «Colegio Chipelens», establecido en la avenida de Elvas, s/n., por don José Luis Doncel Pascual.

#### Provincia de Cádiz

Capital: «Colegio España», establecido en la calle de Fernández Shaw, números 7 y 9, por doña Francisca Carmona Cabrero.

#### Provincia de Ciudad Real

Capital: «Colegio Jardín de Infancia Santa Justa», establecido en la calle Tinte, número 7, por doña Joaquina Merino Viñas.

#### Provincia de Granada

Capital:

«Colegio San Juan de la Cruz», establecido en la calle de Angel Barrios, número 9, por don Carlos Villarreal Valero.  
«Colegio Santa Inés», establecido en la calle Norte, número 2 (B.º de la Encina), por doña Francisca García Bolívar.

#### Provincia de León

San Andrés de Rabanedo: «Colegio Virgen del Camino», establecido en la calle de Azorín, s/n., a cargo de las Dominicas de la Anunciata.

#### Provincia de Madrid

Capital:

«Colegio Riomar», establecido en la calle de Brescia, número 19 (Parque Avenidas), por don José Manuel Gutiérrez Bravo y doña María del Carmen Díez Benito.

«Colegio Academia Rimar», establecido en la plaza de Carbelló, número 7 (barrio del Pilar), por don Juan Bautista Martínez Fernández de Velasco.

«Colegio Central», establecido en la calle Cinco Flechas, número 4 (Villaverde Alto), por don Agapito Rodríguez Añel y don José Gallego Moro.

«Colegio San Antonio», establecido en la «Ciudad Residencial Peña Grande» bloque S-6 (carretera de la Playa), por doña Leonor San- Paredes.

«Colegio Santa Luisa de Marillac», establecido en la calle de Inocencio Fernández, s/n. (Peña Grande), a cargo de las Hijas de la Caridad.